



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 2615

30 de octubre de 2020

Por la cual se modifica la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. No. 899.999.068-1**, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”*

LA DIRECCION TECNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante decreto 1944 de 2015 y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte *fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.*

Que el Artículo 5°. **Competencia**, *ibídem*, dispone: *La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente resolución.*

Que a través de normatividad especial Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.”*, se definió por su artículo 5, que: *“Para su circulación dentro de las vías públicas o privadas abiertas al público, los vehículos especiales automotores y no automotores de carga deben solicitar y obtener el correspondiente permiso para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución [4959](#) del 8 de noviembre de 2006, o la norma que lo modifique o sustituya”*

Que mediante el decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 en el Artículo 19, Numeral 06 se delega a las Direcciones territoriales la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que mediante Resolución No. 001068 de 2015 el Ministerio de Transporte reglamenta el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se modifica la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. No. 899.999.068-1**, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que de conformidad con el Artículo 28 de la Resolución 0001068 de 2015 *Movilización de Maquinaria*. Permite la movilización de la maquinaria, industrial y de construcción autopropulsada por las vías terrestres (modo carretero y férreo), fluvial y marítima del territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 se delegó a la Dirección Técnica conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extradimensionadas y extrapesadas.

Que mediante comunicación radicada en el INVIAS con No. 94304 del 05 de noviembre de 2019, la empresa **ECOPETROL S.A.**, solicita permiso para el transporte terrestre de cargas Indivisibles Extradimensionada y Extrapesada, representada en vehículos especiales, con placas OSE446, OQS016, OQC041, OQC073, OQS014, OQS011, OQS009, INC204, MI018579, OSK317, EJK080, MC072426, MI048465, MI016004, INJ590 y EJK093, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que de acuerdo con la revisión efectuada a los Estudios Técnicos, de Pavimentos, Seguridad Vial y Puentes, realizada por el grupo de especialistas de la Subdirección de Estudios e Innovación, mediante conceptos del 27 de marzo y 01 de abril de 2020, se concluye que **NO SE PRESENTA OBJECCIÓN** de los mismos, los precitados conceptos son parte integral del expediente administrativo por el cual se surtió el trámite de expedición del presente permiso y las recomendaciones en ellos serán notificadas con el contenido de esta resolución.

Que de acuerdo con el párrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, el INVIAS mediante oficio SEI 48163 del 13 de noviembre de 2019, se envió a la Agencia Nacional de Infraestructura el Estudio de Puentes, Estudio de Pavimentos y el Plan de Seguridad Vial y manejo del tránsito presentado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, para obtener concepto técnico, considerando a que la solicitud incluye Rutas concesionadas, solicitud que fue reiterada mediante oficio SEI 6398 del 19 de febrero de 2020 y a la cual se le dio alcance mediante oficio SEI 7862 del 26 de febrero de 2020.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo Sexto de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante Oficio SEI 49749 del 22 de noviembre de 2019.

Que mediante Oficio SEI 54277 del 20 de diciembre de 2019, se aprobó el certificado No. 0 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001482956 expedida por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presentada con el radicado No. 107760 del 10 de diciembre del 2019, y su respectiva modificación aprobada mediante oficio SEI 12936 del 27 de marzo de 2020, correspondiente al Certificado No. 01 de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001482956, presentada mediante comunicación radicado INVIAS No. 7107 del 03 de febrero de 2020, por la empresa **ECOPETROL S.A.**

Por la cual se modifica la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. No. 899.999.068-1**, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que a fin de cancelar los derechos del permiso la empresa **ECOPETROL S.A.** realizó Pago Electrónico en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$60.689.088.00) M/CTE**, que corresponde a **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276)** días de permiso para **DIECISÉIS (16)** vehículos a un valor diario del permiso **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.743,00) M/CTE.**, pago efectuado mediante radicado interno No. PEES_000539 del 26 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 1009 de abril 23 de 2020 se concedió un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. No. 899.999.068-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que mediante comunicación radicada en el INVIAS con número 47868 del 13 de julio de 2020 la empresa **ECOPETROL S.A.**, solicita se prorrogue el permiso concedido mediante Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020 para el transporte de Carga Indivisible Extrapesada y Extradimensionada y la inclusión de la ruta aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 1° de la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020, expedida a la empresa **ECOPETROL S.A.**, las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través de comunicación con radicado de entrada INVIAS No. 51376 del 27 de julio de 2020, y con radicado de salida ANI No. 20203040192331 del 09 de julio de 2020, otorga concepto previo favorable para la ruta concesionada “Barrancabermeja-Lebrija”, en virtud de lo establecido en el parágrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Decreto 1944 de 2015, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 26808 del 24 de julio de 2020, presentar la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001482956, expedida por la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Que mediante comunicación radicado INVIAS No. 62901 del 07 de septiembre de 2020, la peticionaria presenta póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483327-0 expedida por la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en respuesta a la solicitud de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001482956.

Que una vez revisada la póliza allegada, se evidencia que es necesario realizar modificación respecto a las rutas autorizadas, la cual es requerida mediante SEI 34083 del 09 de septiembre de 2020.

Que mediante Oficio SEI 36481 de septiembre 22 de 2020, se aprobó el Certificado No. 0 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483327 y su modificación No. 1 expedida por la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, radicada con el No. 67062 del 21 de septiembre de 2020, por la empresa **ECOPETROL S.A.**

Que, para la presente modificación del permiso, la empresa **ECOPETROL S.A.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.674.592,00)**,

Por la cual se modifica la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020 “Por la cual se concede un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. No. 899.999.068-1**, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

según Radicado interno No. PEES_000590 del Grupo de Ingresos de la Subdirección de Financiera del INVIAS, la cual hace parte integral de la presente resolución con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD PAGO PSE	VALOR
767452173	\$3.674.592,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$3.674.592,00

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **ECOPETROL S.A.**, ésta cumplió con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, y la Resolución No. 1068 del 23 de abril de 2015, y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, por lo que se considera viable la modificación de la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 63218 del 21 de octubre del 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Conceder un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT No. 899.999.068-1**, para el TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA INDIVISIBLE EXTRADIMENSIONADA Y EXTRAPESADA, representada en vehículos especiales, por unas carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS

- 1) BARRANCABERMEJA - LEBRIJA
- 2) LA LIZAMA - SAN ALBERTO del PR0+000 al PR90+000 VIA 4513.
- 3) SAN ALBERTO – LA MATA del PR0+000 al PR93+000 VIA 4514.
- 4) SAN ALBERTO – HASTA PR18+000 RUTA 45A08 (MUNICIPIO DE RIONEGRO)
- 5) LA LIZAMA – CAMPO VEINTITRES VIA 4511.

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa deberá tener en cuenta las restricciones que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores y atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de Agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones. Adicionalmente la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 17 que reza “El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de Seguridad Vial o conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente”.

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Por la cual se modifica la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020 “*Por la cual se concede un permiso a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. No. 899.999.068-1**, para el transporte terrestre de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.*”

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARA VIGENTE HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones y artículos contenidos en la Resolución No. 1009 del 23 de abril de 2020, seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) por el INVÍAS.





ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los 30 de octubre de 2020

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI 
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios, Abogado SEI 
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 

“La Movilidad es de Todos”